

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 000602  
(07 FEB. 2025)**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE  
EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2067 del 19 de septiembre del 2024 y 2938 del 27 de diciembre de 2024, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), y

**CONSIDERANDO QUE:**

La ANLA, mediante Auto 8731 del 13 de octubre de 2021, se pronunció frente a las alternativas presentadas por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para el proyecto *“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA”* Seleccionando la Alternativa 1 Aérea y Alternativa A marina, denominada Alternativa 1-A, para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental (**EIA**), el cual consta de un tramo terrestre localizado en jurisdicción de los municipios de Montelíbano, Buenavista, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta, y Valencia en el Departamento de Córdoba, Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia y un tramo marino localizado en el Golfo de Urabá hasta el límite fronterizo con Panamá. (NDA0934).

A través de la comunicación con radicado 2021223617-1-000 del 14 de octubre de 2021, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, solicitó a la ANLA los TdR Específicos para el tramo marino, señalando que no era viable elaborar el EIA del Proyecto *“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA”* sin los TdR Específicos para este.

Por lo anterior, mediante oficio con radicado 2021260220-2-000 del 30 de noviembre de 2021 la ANLA dio respuesta a la comunicación con radicado 2021223617-1-00 del 14 de octubre de 2021, remitiendo a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P los TdR Específicos para el tramo marino del Proyecto. (Expediente ANLA 30DPE0087-00-2021).

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante radicado ANLA 20243000826071 del 23 de octubre de 2024, la ANLA dio respuesta a la comunicación con radicado 20246201107972 del 25 de septiembre de 2024, en el sentido de aclarar que el plazo de los tres (3) años para la presentación del EIA, debían contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. tuvo conocimiento de los Términos de Referencia específicos, es decir, el 1 de diciembre de 2021.

Mediante radicado ANLA 20246201343232 del 20 de noviembre de 2024, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA*”. Dando como resultado “*NO APROBADO*”.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (**VITAL**) 0200086001661024003 y en la (**ANLA**) 20246201431562 del 09 de diciembre de 2024 (VPD0238-00-2024), la Doctora Claudia Luz Parra Castaño en calidad de apoderada de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, (**la solicitante**), identificada con NIT 860.016.610-3, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA*” a localizarse en los municipios de Montelíbano, Buenavista, San José de Uré, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia.

La solicitante, radicó ante esta Autoridad Nacional el Estudio de Impacto Ambiental – (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Constancia de pago a Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2024, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 01 de noviembre de 2024.
6. Copia de la Resolución ST- 1529 del 20 de octubre de 2023, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o*”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que:

“**PRIMERO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con las siguientes Comunidades Indígenas:

No.	COMUNIDAD	PUEBLO	UBICACIÓN	REGISTRO
1	Comunidad Indígena Santa Cruz	Zenú	Turbo, Antioquia	Resolución Número 206 del 28 de diciembre de 2017 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
2	Comunidad Indígena El Mango	Zenú	Turbo, Antioquia	Resolución Número 87 del 27 de julio de 2012 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
3	Comunidad Indígena Villa Carminia	Zenú	Montelibano, Córdoba	Resolución Número 107 del 24 de diciembre de 2009 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia.
4	Comunidad Indígena Bocas de Uré	Zenú	San José de Uré, Córdoba	Resolución Número 24 del 26 de octubre de 2011 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
5	Comunidad Indígena La Oportunidad	Zenú	Montelibano, Córdoba	Registrada ante la Alcaldía Municipal de Montelibano, Córdoba.

*Para el proyecto. “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ A 300 KV– TRAMO TERRESTRE COLOMBIA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, en el departamento de Antioquia; y en los municipios de Buenavista, Montelibano, Planeta Rica, Puerto Libertador, San José de Ure, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**SEGUNDO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios:

**Consejos Comunitarios**

No.	COMUNIDAD	UBICACION	REGISTRO
6	Consejo Comunitario de Comunidades Negras CONCOARAPIO	Tierralta, Córdoba	Titulado mediante la Resolución Número 6920 del 27 de noviembre de 2015 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
7	Consejo Comunitario de Bocas Ure San José de Ure Eduardo Marcelo	San José de Uré, Córdoba	Registrado en la base de datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
8	Consejo Comunitario AFROTOTUMO	Necoclí, Antioquia	Registrado ante la Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia.

Para el proyecto. **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ A 300 KV – TRAMO TERRESTRE COLOMBIA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, en el departamento de Antioquia; y en los municipios de Buenavista, Montelibano, Planeta Rica, Puerto Libertador, San José de Ure, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto. **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ A 300 KV – TRAMO TERRESTRE COLOMBIA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, en el departamento de Antioquia; y en los municipios de Buenavista, Montelibano, Planeta Rica, Puerto Libertador, San José de Ure, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado Controldoc No. **2023-1-004044-046282 id 155096** del 27 de junio de 2023 y **2023-1-004044-071295 id 205663** del 27 de septiembre de 2023, para el proyecto. **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ A 300 KV – TRAMO TERRESTRE COLOMBIA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, en el departamento de Antioquia; y en los municipios de Buenavista, Montelibano, Planeta Rica, Puerto Libertador, San José de Ure, Tierralta y Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

7. Conforme la existencia de la COMUNIDADES INDÍGENAS: Santa Cruz, El mango, Villa Carminia, Bocas de Uré, la Oportunidad y los Consejos Comunitarios Bocas Ure San José de Ure Eduardo Marcelo, Afrototumo, en el área del Proyecto

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ A 300 KV DC - TRAMO COLOMBIA” según lo indicado en la Resolución ST – 1529 del 20 de octubre de 2023, la solicitante remitió el acta de protocolización de consulta previa realizada entre el Ministerio del Interior y la comunidad, la cual se relaciona en la siguiente tabla:

Acta de protocolización de acuerdos para el proyecto “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ A 300 KV DC - TRAMO COLOMBIA”			
N°	Comunidad	Fecha	Gobernador
1	Comunidad Indígena Santa Cruz	11/04/2024	Fray Luis Gallego Ramos
2	Comunidad Indígena el Mango	11/04/2024	Manuel Enrique Flórez Lázaro
3	Comunidad Indígena Villa Carminia	8/03/2024	Luis Ramón Toribio Gaviria
4	Comunidad Indígena Bocas de Uré	21/08/2024	Jaider Sánchez Simanca
5	Comunidad Indígena la oportunidad	8/03/2024	José Silvestre Berrocal Pacheco
6	Consejo Comunitario de Comunidades Negras Concoarapios	No se surtió etapa de protocolización y acuerdos	Franklin Córdoba Arteaga
7	Consejo Comunitario San José de Ure Eduardo Marcelo	21/04/2024	Yanet Marcelo Moreno
8	Consejo Comunitario Afrototumo	06/03/2024	Celina Romaña Caicedo

8. Copia de la Resolución ST-0652 del 05 de junio de 2024, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que:

**“PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO AFROTOTUMO**, Registrado ante la Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia, para el proyecto **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA”**, localizado en jurisdicción de la zona costera del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **procede** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO DEL PUEBLO TULE**, registrado mediante Resolución Número 73 del 123 de diciembre de 1992 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA y ampliado mediante la Resolución Número 32 del 30 de noviembre de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA y el Acuerdo Número 139 del 4 de diciembre de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Tierras-ANTen la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior bajo la Resolución 007 de 2014, para el proyecto: **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA, UBICADO ENTRE LOS**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**MUNICIPIOS DE Necoclí, EN EL DEPARTAMENTO Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá”**

**TERCERO.** Que *procede* la consulta previa para el **CONSEJO COMUNITARIO AFRO BOBAL LA PLAYA**, registrado mediante Registrado ante la Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia por medio de la Resolución Número 718 del 02 de junio de 2021, **CONSEJO COMUNITARIO CASA BLANCA**, actualmente se encuentra en proceso de registro ante la Alcaldía de Necoclí, **CONSEJO COMUNITARIO AFROCAÑAFLECHAL**, Registrado ante la Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia por medio de la RESOLUCION Número 1291 del 23 de mayo de 2017; para el proyecto: **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA, UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE Necoclí, EN EL DEPARTAMENTO Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá”**

**CUARTO.** Que *no procede* la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA”** localizado en jurisdicción de los municipios de Necoclí del departamento Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **22023-1-004044-077274 ID: 216657** del 17 de octubre de 2023, para el proyecto: **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA, UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS Necoclí, EN EL DEPARTAMENTO Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá”** identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

9. Conforme la existencia del Resguardo Indígena Caimán Nuevo del Pueblo Tule y el Consejo Comunitario Afro Bobal La Playa, en el área del Proyecto **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ A 300 KV DC - TRAMO COLOMBIA”** según lo indicado en la Resolución ST – 0652 del 05 de junio de 2024, la solicitante remitió el acta de protocolización de consulta previa realizada entre el Ministerio del Interior y la comunidad, la cual se relaciona en la siguiente tabla:

<b>Acta de protocolización de acuerdos para el proyecto “INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ A 300 KV DC - TRAMO COLOMBIA”</b>			
<b>N°</b>	<b>Comunidad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gobernador</b>
1	Resguardo indígena Caimán Nuevo del Pueblo Tule (Nuevo Caimán)	03/12/2024	Luis Ángel Rodríguez
2	Consejo Comunitario Afro Bobal la Playa	14/09/2024	Dennis Santana Díaz

10. Copia de la Resolución ST 0672 del 11 de junio de 2024, **“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. ST-0652 del 05 de junio de 2024”**, en el sentido de:

**“PRIMERO. CORREGIR** el numeral **SEXTO** (6°) del **“RESUELVE”** en la Resolución No. **ST-0652 del 05 de junio de 2024**, quedando así:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**"SEXTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **"INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV – TRAMO MARINO COLOMBIA, UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS Necoclí, EN EL DEPARTAMENTO Antioquia y el Mar Caribe – Sector del Golfo de Urabá."** En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas. (...)"

**SEGUNDO.** Confirmar en todo lo demás la Resolución No. **ST-0652 del 05 de junio de 2024**".

11. Resolución 625 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – **(ICANH)**, "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Interconexión eléctrica Colombia – Panamá, tramo marino. Necoclí – Frontera Marítima con Panamá".
12. Resolución 0042 del 13 de enero de 2023, expedida por el ICANH, "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto **Programa de Arqueología Preventiva Proyecto: Interconexión eléctrica Colombia – Panamá a 300 kV**"
13. Copia del radicado 20241204095618315 del 04 de diciembre de 2024, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó – **(CODECHOCO)**, del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto **"INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA"**, ubicado en los municipios de Montelíbano, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia.
14. Copia del radicado 200-34-01-59-7187 del 04 de diciembre de 2024, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del URABÁ – **(CORPOURABA)**, del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto **"INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA"**, ubicado en los municipios de Montelíbano, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia.
15. Copia del radicado 20241112771 del 04 de diciembre de 2024, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – **(CVS)**, del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto **"INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA"**, ubicado en los municipios de Montelíbano, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia.

16. Copia de la Resolución No. 0387 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual la ANLA, otorgó a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

17. Copia de la Resolución No. 0650 del 08 de abril de 2021, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0387 del 24 de febrero de 2021” En el sentido de:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer en el sentido de modificar las tablas de los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 00387 del 24 de febrero de 2021, a fin de incluir en la Tabla 15, la metodología denominada “Método de punto intercepto de 100 puntos” para el grupo biológico “Fauna sésil asociada a raíces de manglar” y la metodología de “Gentry (modificado) 200m2 ” para el grupo biológico “vegetación terrestre”; en la Tabla 26 las metodologías de sacrificio, preservación y movilización de los grupos biológicos “Fauna sésil asociada a raíces de manglar”, “Fauna asociada a fanerógamas marinas”, “Flora y fauna asociada a litoral rocoso” y “Fauna asociada a litoral arenoso” y, en la Tabla 3, los perfiles de los profesionales autorizados para realizar las actividades de recolección de los grupos biológicos “Fauna asociada a raíces de manglar”, “Fauna asociada a fanerógamas marinas”, “Flora y Fauna asociada a litoral rocoso” y “Fauna asociada a litoral arenoso”

18. Copia de la Resolución No. 1313 del 26 de julio de 2021 mediante la cual la ANLA), otorgó a la sociedad WSP Colombia S.A.S. con NIT 860.055.182-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

19. Copia de la Resolución No. 2145 del 29 de noviembre de 2021 mediante la cual ANLA, otorgó a la sociedad WSP Colombia S.A.S. con NIT 860.055.182-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

20. Copia de la Resolución No. 2614 del 31 de octubre de 2022 mediante la cual la ANLA, otorgó a la sociedad Aquabiosfera S.A.S., con NIT 900.622.284-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

21. Copia de la Resolución No. 1550 del 18 de julio de 2023 mediante la cual la ANLA), otorgó a la sociedad CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., con NIT 860.031.361-7, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

22. Copia del oficio con radicado 20231000131611 del 11 de octubre de 2023, respuesta de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) a la ANLA respecto de la aplicación del artículo 267 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, potencia mundial de la vida – Ley 2294 del 2023.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación- (VPD)- correspondiente al expediente VPD0238-00-2024, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 27 de diciembre de 2024, tuvo como resultado APROBADA.

El Estudio de Impacto Ambiental – (EIA), presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

(...)

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El proyecto Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá a 300 kV, en adelante el “Proyecto” consiste en el diseño, adquisición de suministros, construcción, pruebas de tensión eléctrica y puesta en servicio de una línea de interconexión eléctrica entre la Subestación Eléctrica Panamá II en Ciudad de Panamá y la Subestación Cerromatoso localizada en el municipio de Montelíbano del Departamento de Córdoba en Colombia. El recorrido total de la línea es de 521.89 Km, con una capacidad de transporte de energía de 400 Megavatios (MW), mediante la tecnología de transmisión de corriente continua de alta tensión o “corriente directa” (HVDC – High Voltage Direct Current en inglés).*

*El objetivo del proyecto es promover la integración energética regional, con el propósito de impulsar la competitividad y eficiencia del sector eléctrico, para así favorecer el crecimiento económico y sustentable del país. De igual manera, mejorar las condiciones de seguridad en el abastecimiento y la confiabilidad del sistema eléctrico, así como, contribuir con la diversificación de la matriz de generación energética en la región, enfocada al uso de energías renovables. Por lo tanto, el proyecto hace parte de la Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa en Colombia, ya que, contribuye con el fortalecimiento de la infraestructura para la transmisión e interconexión eléctrica con fuentes de energía renovables en diferentes escalas nacional y regional.*

(...)

#### **3.1. Localización**

*El proyecto Interconexión Colombia-Panamá a 300 kV – Tramo Colombia se localiza dentro de una gran región en el noroccidente del país, en la zona aledaña al Golfo de Urabá, desde el centro del Departamento de Córdoba, abarcando parte de los municipios de Montelíbano, Buenavista, Planeta Rica, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta, Valencia; y continuando en la zona del Urabá al norte del departamento de Antioquia, incluyendo los municipios de San Pedro de Urabá, Turbo y Necoclí, donde inicia el recorrido en el mar Caribe hasta la frontera con Panamá.*

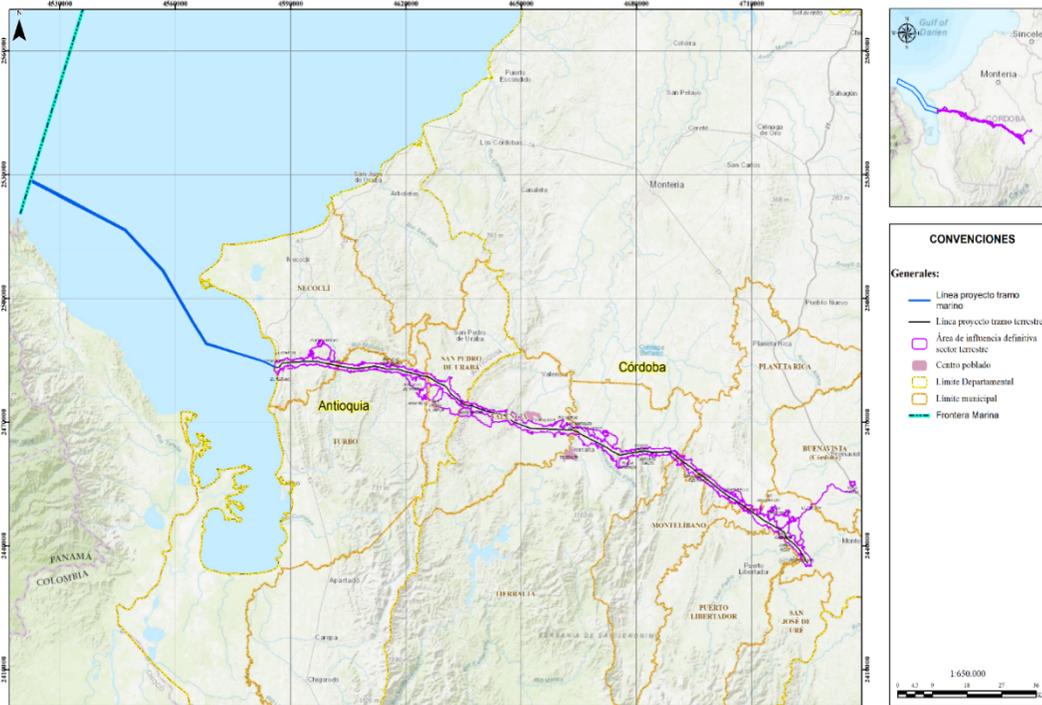
*El tramo terrestre (línea aérea) y su servidumbre atraviesan 104 unidades territoriales (veredas y corregimientos), tiene una longitud de 154.42 Km y área de servidumbre de 571.47 ha, compuesta por 365 torres. El tramo marino-costero inicia en la estación de transición submarina-terrestre en la costa de Necoclí, donde se presenta un tramo subterráneo con una*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

longitud de 0.156 Km, que realiza la transición a la línea marina, la cual se encuentra en aguas colombianas con una longitud de 81.13 Km.

(...)

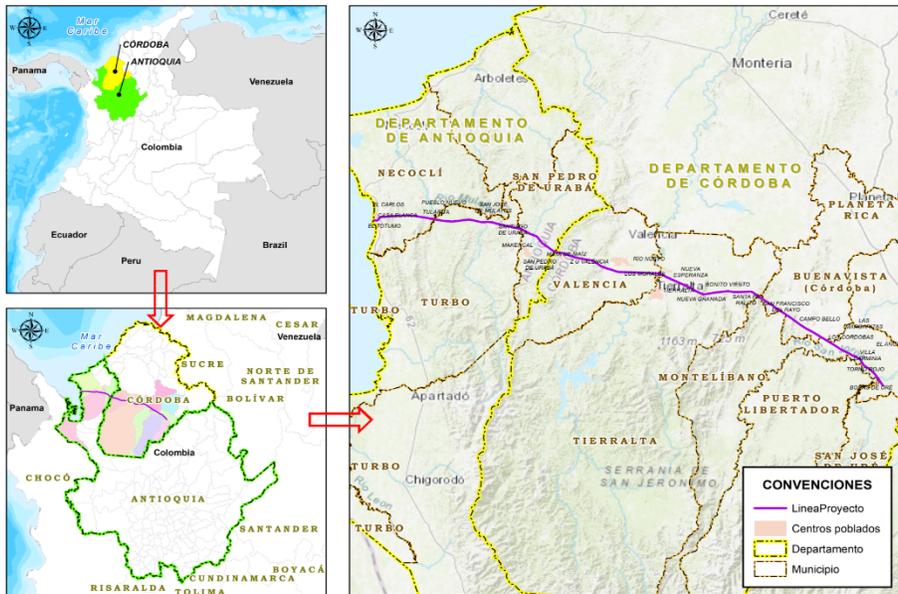
**Figura Error! No text of specified style in document..1 Localización general del proyecto interconexión eléctrica Colombia-Panamá a 300 kV en Colombia**



Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura Error! No text of specified style in document..2 Localización general del tramo terrestre



Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

Figura Error! No text of specified style in document..3 Localización general del tramo marino-costero



Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

### 3.2. Características del proyecto

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

### 3.2.1 Infraestructura existente y proyectada

#### 3.2.1.1 Tramo terrestre

Dentro del área de estudio se encuentra infraestructura de transporte terrestre (carreteras) que eventualmente serán empleadas como accesos para la materialización del proyecto presentado en el presente estudio.

Dependiendo del estado, funcionabilidad y proximidad de cada uno de estos corredores viales identificados se proyectarán las necesidades de adecuación y/o construcción requeridas para establecer el adecuado transporte de personal y equipos a todos los sitios de construcción.

(...)

#### 3.2.1.2 Tramo marino-costero

La infraestructura y facilidades de apoyo existentes que utilizará el tramo marino-costero del proyecto será la infraestructura de transporte terrestre (carreteras) y marítimo (puertos) que será empleada como acceso para la materialización del proyecto. Las embarcaciones se movilizarán desde los puertos principales de Colombia (Cartagena). La movilización a la zona de transición se realizará por medio terrestre por la ruta nacional 90 desde la cual se prevé adecuar un camino carretable provisional.

En la zona de transición se construirá la estación de transición (infraestructura permanente) para lo cual será necesaria la adecuación de un patio temporal para el almacenamiento de materiales, equipos y otros elementos.

(...)

### 3.2.2. Fases y actividades del proyecto

#### 3.2.2.1 Tramo terrestre

En la Tabla 3.14 se presentan las fases y actividades que componen el proyecto interconexión Colombia-Panamá y la descripción de estas últimas. Adicionalmente, entre la Foto 3.13 y la Foto 3.24, se presentan algunas imágenes de las actividades descritas.

**Tabla Error! No text of specified style in document..1. Fases y actividades de la línea terrestre**

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
<b>Reconocimiento (30 días)</b>	<b>Análisis del corredor (15 días)</b>	<i>Análisis del corredor seleccionado en el DAA por medio de ortofotos e imágenes satelitales disponibles, buscando determinar posibles sitios de control. Esta actividad se efectúa por un equipo multidisciplinario experto en temas ambientales y técnicos de líneas de transmisión.</i>
	<b>Visita de campo (15 días)</b>	<i>Validación in sitio de la ruta propuesta, con el fin de identificar posibles restricciones socioambientales y técnicas para el paso de la línea de transmisión, partiendo de los puntos de control identificados en la actividad anterior. Una vez definidas e identificadas las nuevas restricciones, se procede a realizar los</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<i>ajustes correspondientes en el corredor buscando disminuir los impactos asociados.</i>
<b>Etapa de Prefactibilidad (90 días)</b>	<i>Selección de ruta y trazado (prediseño) (90 días)</i>	<i>Con base en el corredor seleccionado, se realiza un diseño preliminar de la línea de transmisión, determinando las características básicas como conductor de fase, cable de guarda, geometría de las estructuras, elementos de sujeción, entre otros, partiendo de información secundaria, y buscando generar un insumo para la ejecución de la geolocalización tentativa de estructuras previstas.</i>
	<i>Preplantillado de estructuras (90 días)</i>	<i>Una vez determinadas las características básicas de la infraestructura del proyecto, se procede a realizar la geolocalización de las estructuras, partiendo de información topográfica extraída de métodos indirectos e imágenes satelitales de fuentes secundarias, y considerando las restricciones y exclusiones identificadas. El resultado de esta localización de estructuras permite determinar el corredor óptimo o la posible indicación sobre la necesidad de cambios, y suministró información para los análisis económicos posteriores.</i>
<b>Preconstrucción (120 días)</b>	<i>Replanteo (120 días)</i>	<i>Consiste en la verificación planimétrica y altimétrica del proyecto en campo, para su respectiva confrontación del perfil de la línea, y determinar la localización definitiva de las torres y las distancias de seguridad del cable conductor. Esa actividad la realizó una comisión de topografía. A medida que la actividad se ejecuta se elaboraran informes y planos con los resultados obtenidos, las sugerencias o cambios necesarios para definir la ubicación final de las torres, tipo de fundaciones, extensiones de patas, protecciones o variantes.</i>
	<i>Gestión Predial (120 días)</i>	<i>Consiste en la concertación del derecho de servidumbre (zona de seguridad) con los propietarios de cada uno de los predios a lo largo del eje de la línea (154.42 Km), en un ancho total de 37 metros (18.5 m a lado y lado) para la línea de 300 kV, incluyendo vanos y sitios de torre requeridos, que permita construir, operar y mantener la línea.</i>
<b>Construcción (450 días)</b>	<i>Contratación del personal (30 días)</i>	<i>Proceso de selección y contratación de mano de obra calificada y no calificada disponible en el área de estudio del proyecto, necesario para llevar a cabo las actividades de construcción de la línea de transmisión.</i>
	<i>Replanteo de construcción (30 días)</i>	<i>Se realiza la localización de precisión de los sitios de torre, verificando la topografía realizada en la etapa de diseño. Además, se realiza la marcación del área que debe ser despejada y adecuada para la construcción de la torre de transmisión. Esta actividad se realiza con comisiones de topografía con capacidad de ejecución de topografía convencional o topografía LIDAR</i>
	<i>Adecuación de accesos (60 días)</i>	<i>Corresponde al acondicionamiento de los accesos carretables existentes (transporte motorizado) y de los caminos de herradura (transporte no motorizado) que así lo requieran, para acceder a los sitios de torre, sitios para la ubicación temporal de equipos de tendido y demás sitios de trabajo a donde se requiera ingresar o salir con materiales, equipos o personal.</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<p>Para identificar fácilmente cada acceso se implementó una codificación mediante la cual se representan con letra R los carretables por donde se puede transitar en vehículo, con letra C algunos caminos carretables y otros peatonales, y CH los caminos transitables peatonalmente.</p> <p>Se requiere realizar las siguientes actividades en los diferentes accesos del proyecto clasificados como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretables (R): en caso de ser necesario, se requerirá agregar material tipo grava para garantizar y evitar el desgaste de la placa de rodadura.</li> <li>• Camino existente (C y CH): en caso de ser necesario, se requerirá rocería, agregar material tipo grava y agregar material tipo madera para mantener el estado del camino de herradura y evitar el desgaste de este. Este mantenimiento se realizará en un ancho de 3.0 m.</li> </ul> <p>Se definen dos tipos de mejoramientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Básico: Calzada con alto deterioro que amerita un perfilado pesado y extensión del material perfilado, sin aporte de material granular, escarificando y cortando hasta el fondo de las deformaciones. Se debe hacer drenaje superficial. (Espesor de perfilados (m) = 0.15)</li> <li>• Crítico: Calzada con alto deterioro por presencia de material arcilloso y bajo espesor de grava. Amerita un perfilado pesado, escarificando y cortando hasta el fondo de las deformaciones, requiriendo adición de material granular para que la calzada recupere la capacidad estructural. Se debe hacer drenaje superficial. (Espesor de perfilados (m) = 0.20)</li> </ul> <p>En esta actividad también considera la construcción de 11 obras de ocupaciones de cauce, cuyo detalle se puede ver en el Anexo D3-01 Ocupaciones de cauce.</p> <p>Es importante mencionar que en esta actividad se incluye la adecuación temporal del acceso a la zona de transición y a las torres de la 377 a la 380.</p>
	<p><b>Adecuación de instalaciones provisionales y de almacenamiento de materiales (30 días)</b></p>	<p>Esta actividad agrupa el proceso de selección y adaptación (como principio se evita la remoción de coberturas, pero si es necesario se realizarán desmontes y descapotés localizados, así como podas y rocería) de todos los sitios en los que se realizará un almacenamiento provisional de equipos, maquinaria y materiales, así como aquellos que serán empleados en el proyecto como áreas de trabajo temporal, que corresponden principalmente a patios de acopio de materiales, campamentos y helipuertos.</p>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<i>Las adecuaciones necesarias comprenden principalmente la colocación de carpas, casetas o contenedores, cerramientos, etc.</i>
	<i>Adecuación de sitios de torre (90 días)</i>	<i>Luego que la comisión de topografía procede a marcar en el terreno cada una de las cuatro patas de la torre donde tendrá lugar las excavaciones, se hará la actividad de desmonte, limpieza y descapote del sitio, que consiste en el retiro del material vegetal y su disposición adecuada para posteriormente reutilizarlo en el proyecto si es posible.</i>
	<i>Transporte de equipos, materiales y personal (30 días)</i>	<i>Corresponde al proceso de ingreso a la zona de todos los elementos, materiales, equipos y personal requeridos para la construcción y montaje de las torres y la línea; incluye además el traslado desde el patio de almacenamiento hasta los sitios de montaje de los perfiles de acero, cable de guarda, aisladores, herrajes y conductores, superestructuras, extensiones de cuerpo, patas, ángulos de espera, parrillas, pernos, tuercas normales y de seguridad, arandelas, escalera de pernos, dispositivos antiescalatorios, señales, concreto, y todo lo necesario para la instalación de las suspensiones y amarres de los conductores y de los cables de guarda. En algunos casos se podrá utilizar transporte helicoportado para llevar elementos para la construcción de las torres o el tendido de la línea.</i>
	<i>Construcción de cimentaciones (280 días)</i>	<i>Para la subactividad de excavación para las torres, inicia por realizar como su nombre lo indica, las excavaciones y conformación final de las áreas por métodos manuales, con el uso de picas, palas y barras, o con maquinaria donde las características del suelo y los accesos lo permitan. En caso de ser necesario, las paredes de la excavación se estabilizarán con entibados presionados contra el terreno por gatos, cuñas o codales, que aseguran un íntimo contacto con el terreno y su inmovilidad. Incluye la colocación adecuada de dicho material para su posterior reutilización o adecuada disposición.</i>  <i>Las cimentaciones, relleno y compactación, es una subactividad que inicia con la instalación del acero y vaciado de concreto de acuerdo con los diseños. Las cimentaciones van por debajo de la superficie del terreno y la colocación del concreto (pedestal) debe sobresalir como mínimo 25 cm del nivel del suelo. Por último, los llenos con el material excavado son compactados en forma manual con pisones metálicos, vibrocompactadoras o compactadores verticales a motor, hasta conseguir el grado de compactación requerido para cada punto en particular. Incluye la construcción de obras de estabilización y manejo de escorrentía si es necesario.</i>
	<i>Montaje de estructuras (190 días)</i>	<i>Una vez seleccionados todos los elementos de la torre, se procederá a realizar el traslado a cada sitio, mediante la utilización de vehículos adecuados para esta actividad según sea el caso.</i>  <i>En el sitio se procederá al prearmado y montaje de la estructura, mediante el sistema pieza a pieza en el piso, para luego montarlas con la utilización de plumas de montaje, malacates y aparejos de manila. Los miembros estructurales se izarán utilizando manila o</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<p>guaya, con el cuidado necesario para que las piezas que se estén elevando no hagan contacto con la estructura ya colocada. En los sitios de torre donde sea posible utilizar grúas, se podrán montar las estructuras prearmándolas en su totalidad en el suelo, para montarlas posteriormente por medio de una grúa hidráulica con la capacidad adecuada. Una vez montada la torre, se procederá a realizar la revisión de la estructura, aplicando el torque requerido con llaves a todos los pernos y tornillos, punzonando y remachando los tornillos en puntos separados 120 grados, desde la cimentación hasta un metro encima del primer cierre y en los brazos del conductor y del cable de guarda, o en los elementos que se indiquen que deban ser punzonados. Una vez terminada la etapa de tendido, regulación y amarre, se procederá a la colocación de placas de numeración en las torres, señalización, placas de peligro y dispositivos antiescalatorios. Finalmente, se procederá a retocar con una pintura tipo galvanizado en frío (rica en zinc), en los elementos en que se requiera. En esta etapa o posterior al montaje, se instalarán los dispositivos antiescalatorios, los cuales previenen el ingreso de macrofauna y personas a las torres.</p>
	<p>Vestida de estructuras (210 días)</p>	<p>Consiste en la instalación de aisladores de vidrio, porcelana o poliméricos los cuales tienen como propósito el aislar los conductores de la estructura metálica en el momento de la operación.</p>
	<p>Despeje de zonas para tendido de conductores y plazas de tendido (210 días)</p>	<p>Se despejará a lo largo de la línea en las zonas definidas y autorizadas por la ANLA una faja destinada especialmente al mantenimiento futuro y a las labores de tendido.</p> <p>La limpieza se ejecutará de acuerdo con el escenario de aprovechamiento que es una optimización del ancho de la franja de seguridad, y las áreas requeridas para la construcción del proyecto (para mayor detalle revisar el capítulo 7 demanda de recursos, numeral 7.5 Aprovechamiento forestal), teniendo en cuenta que solo se realizará el aprovechamiento forestal aprobado para el proyecto, y se realizará su mantenimiento hasta la recepción y aceptación final de la obra.</p> <p>Para el despeje de la zona, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe cortar o podar la vegetación que, a juicio de las necesidades del proyecto, presente acercamientos cuando la línea esté energizada o presente riesgos potenciales por su altura y localización, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 13.2 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).</li> <li>- Se debe cortar la vegetación que interfiera el paso del personal con el pescante para la riega del conductor o cable de guarda.</li> <li>- No se debe cortar la vegetación en aquellas zonas que, por la topografía del terreno, quedan retiradas de los conductores.</li> </ul>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>– No se deben cortar los árboles a ras de piso, sino a una altura de 30 a 40 centímetros sobre el nivel del piso.</li> <li>– Cuando se intercepten o cruce vegetación asociada a rondas de protección o nacimientos de agua, en caso de que se requiera se realizará podas o talas selectivas sin modificar completamente la estructura de las coberturas (Ver capítulo 7 demanda de recursos, numeral 7.5 Aprovechamiento forestal). Por ningún motivo se dejarán ramas de troncos que puedan causar cambios en el flujo del agua o represión.</li> </ul>
	<p><i>Protecciones a vías, cruces férreos y líneas de media, baja tensión y de comunicación (60 días)</i></p>	<p><i>Las protecciones en carreteras, caminos, líneas eléctricas de baja y media tensión y cualquier otro obstáculo que se requiera proteger, se harán con elementos que limiten el paso, los cuales difieren en forma o fortaleza, según la condición de trabajo o importancias. La ejecución de esta actividad será realizada por un capataz, oficiales de línea y ayudantes.</i></p>
	<p><i>Obras de protección (120 días)</i></p>	<p><i>Consiste en la construcción de obras de protección tales como trinchos, muros de gravedad, cunetas, entre otros, en caso de ser requeridos, para garantizar la estabilidad del terreno en el cual estará ubicada la torre.</i></p>
	<p><i>Tendido e izado de cables conductor y de guarda (200 días)</i></p>	<p><i>Antes del inicio de las actividades del tendido, se deberán tener adelantadas las siguientes actividades: revisión de estructuras para tendido, instalación de cadenas de aisladores y poleas para tendido, y la protección en cruces con líneas de transmisión y carreteras; ubicación exacta de las estaciones para bobinas, equipos y rutas de acceso a las mismas y el análisis de los sitios para el uso de equipos especiales durante el período de riego de cordel, para evitar despeje de vegetación del área.</i></p> <p><i>Esta actividad podrá ser realizada de forma manual o utilizando equipos como drones o helicópteros dependiendo del vano y las particularidades de las áreas a intervenir durante el desarrollo de la actividad.</i></p> <p><i>Las estaciones o plazas de tendido se localizarán a una distancia tal de la torre, que permita ubicar los equipos de manera que no se ejerza esfuerzos peligrosos sobre la estructura.</i></p> <p><i>Antes de iniciar las labores de riego y tendido, será necesaria la ubicación de un sistema de intercomunicación con transmisores y receptores portátiles en aquellos sitios en donde el conductor tenga acercamientos a tierra, ángulos de deflexión grandes y otros objetos; se ubicará personal especializado y se instalarán protecciones adecuadas. Adicionalmente, el personal estará provisto de equipos de comunicación con el fin de visualizar todas las poleas del tramo que se está tendiendo.</i></p> <p><i>El tendido entre las torres ya montadas inicia con la riego o instalación de hilos piloto o hilos guía a los cuales se une el cable conductor y los cables de guarda. El tendido de los hilos piloto se</i></p>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<p><i>realizará por medio aéreo (con drones y/o helicópteros) y/o a nivel del suelo trasladándolos con el personal del proyecto.</i></p> <p><i>La riega del conductor iniciará con el uso del pescante liviano de torre a torre, en donde se ubicará un oficial de línea para la recepción del cordel y ubicación en la polea. Una vez realizada esta actividad en el tramo de tendido necesario, se procederá a iniciar el halado de cordel y manila; esta labor debe ser muy coordinada con el personal experto en drones y los capataces de tendido. Con la manila recuperada por los equipos de tensión (malacate), se halará un cable mensajero con el diámetro adecuado, para luego realizar el tendido de los cables de conductor y guarda por medio de éste, el cual tendrá dispositivos antigiratorios para evitar el entorchado del cable mensajero.</i></p> <p><i>Una vez halado el pescante, se procederá al tendido del conductor, mediante la utilización del equipo de tensión controlada (freno y malacate). Cuando termina el tendido de un tiro, el conductor se aproximará a la flecha, se anclará con estribos de acero a elementos de anclaje instalados previamente, con el fin de mantener los cables con la altura necesaria para protegerlos de cualquier eventualidad.</i></p> <p><i>Una vez terminado el tendido del conductor, se procederá a la regulación de los conductores y cable de guarda. Este tiempo no deberá superar las 48 horas luego de finalizado el tendido del tiro correspondiente.</i></p> <p><i>La regulación se hará cable por cable, utilizando las herramientas necesarias para realizar esta actividad. La flecha y regulación será controlada por medio de equipos y estaciones topográficas o con instrumentos de precisión para medida de la flecha real y con el auxilio de dinamómetros calibrados. Los vanos de control serán escogidos de acuerdo con la longitud del tramo a regular, seleccionando el vano regulador mediante la utilización de la fórmula correspondiente. En caso de que el tramo por regular sea muy largo, se escogerán vanos de control de flechas, los cuales normalmente se escogen como los más largos del tramo o los más aproximados al vano regulador. Luego de efectuada la regulación, se procederá a instalar las varillas de blindaje y las grapas de suspensión. Por último, se procederá a la instalación de los amortiguadores, dispositivos desviadores de vuelo y balizas en caso de ser necesarias. Finalmente, se colocarán los puentes de conexión, cadenas estabilizadoras y demás accesorios requeridos según el diseño.</i></p>
	<p><i>Reconformación de sitios de torre, plazas de tendido, patios de almacenamiento, campamentos,</i></p>	<p><i>Consiste en la adecuación del sitio de torre de tal manera que se puede recuperar la capa vegetal removida al inicio de la construcción. Para ello, se utiliza la misma capa orgánica retirada y se extiende de forma superficial, dejando expuesto el banco de</i></p>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
	<i>helipuertos y adecuación de caminos peatonales (60 días)</i>	<p><i>semilla que favorecerá la germinación de material vegetal y consecuente procesos de revegetalización.</i></p> <p><i>Otra actividad es retirar todos los elementos e instalaciones temporales que sirvieron de apoyo al proceso constructivo tales como: plazas de tendido, patios de almacenamiento, helipuertos y campamentos, se lleva a cabo el retiro de materiales, equipos e infraestructura y se adelantan las acciones necesarias para recuperar las zonas intervenidas durante la construcción, así como en dejar las instalaciones usadas y accesos en condiciones similares a las iniciales. En caso de sitios con desmonte y descapote localizados para adecuación de instalaciones provisionales y de almacenamiento de materiales, se favorecerán los procesos de regeneración natural y, en caso de ser necesario, utilizará la capa de vegetación inicialmente removida para el reacondicionamiento del terreno.</i></p> <p><i>En cuanto a las franjas de caminos privados por donde transitaron en la construcción del proyecto y de acuerdo con el compromiso adquirido con los propietarios de los predios, se realizarán actividades para dejar el sitio en iguales condiciones.</i></p> <p><i>Todas estas obras serán ejecutadas de acuerdo con los diseños y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).</i></p>
	<i>Pruebas (7 días)</i>	<i>En esta etapa se realiza las pruebas de parámetros de línea y fibra óptica de la línea de interconexión para verificar la correcta construcción de la línea.</i>
<b>Operación y mantenimiento (50 años)</b>	<i>Puesta en servicio y operación de la línea (50 años)</i>	<i>La primera actividad se iniciará con la energización o puesta en servicio del proyecto interconexión Colombia-Panamá considerando los periodos de no operación ya sea por contingencias o para su mantenimiento. La operación de la línea se realizará de conformidad con la normativa vigente, con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica y la conservación en forma adecuada de los elementos que constituyen la línea de transmisión eléctrica.</i>
	<i>Control de estabilidad de sitios de torre (50 años)</i>	<i>Esta actividad hace referencia a la ejecución de actividades relacionadas con la identificación de cualquier tipo de anomalía que pueda afectar la estabilidad de los sitios de torre o de sus zonas aledañas. Para esto se puede requerir obras de protección adicionales como trinchos, muros de gravedad y cunetas, los cuales se definen una vez se definan las causas de inestabilidad en caso de que estas se presenten producto de las inspecciones programadas.</i>
	<i>Mantenimiento de servidumbre (50 años)</i>	<i>Consiste en el control de acercamientos de la vegetación arbórea, para garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida de todos y cada uno de los elementos ubicados en la servidumbre (naturales o antrópicos, nuevos o existentes).</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		<p>Este mantenimiento permitirá la conservación tanto de la servidumbre como de los sitios de torre y los accesos a la línea de transmisión, considerando toda la normativa ambiental vigente, cubriendo toda la línea, vano a vano, con el fin de verificar la completa limpieza de la zona.</p> <p>El mantenimiento de servidumbre dependerá de las características topológicas, del tipo de vegetación, del clima y de la altura sobre el nivel del mar de cada sitio en particular, así como de la distancia de seguridad que debe conservarse, atendiendo lo establecido en los reglamentos y normas vigentes. Cada vez que se realice esta actividad, se deberá inspeccionar, reportar y mantener (poda y tala) la vegetación dentro de la franja de servidumbre, en los rangos establecidos. Las podas o cortes de vegetación se realizarán con herramientas adecuadas según el caso, tales como motosierras, hachas, sierras de poda y machetes, así como también la utilización de manilas, guayas y tirfor para el agarre y sostenimiento de la vegetación cuando esté en peligro de caer a la línea en el proceso de poda o tala, siempre teniendo en cuenta las restricciones y prohibiciones de tipo ambiental.</p>
	Mantenimiento electromecánico de la línea (50 años)	Durante la vida útil del proyecto será necesario realizar mantenimientos, con el fin que la línea no presente fallas y, además, para que los circuitos permanezcan en perfectas condiciones y opere correctamente.
	Implementación del Plan de Mantenimiento (50 años)	Considera los programas predictivo, preventivo y correctivo.
Desmantelamiento (300 días)	Planeación y actividades previas (120 días)	Consiste en el análisis del estado del proyecto al momento del abandono para calcular la duración de la actividades y cantidades al demoler y retirar.
	Desmontaje de conductores y estructuras metálicas (120 días)	<p>Corresponde a la desinstalación de todos aquellos equipos, materiales y estructuras que sirvieron para el desarrollo de la actividad de transporte de energía eléctrica. Esta actividad comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desmontaje del conductor: consiste en retirar los conductores y los cables de guarda de las estructuras que los soportan.</li> <li>– Desvestida y desarme de torre: retirar aisladores, herrajes y otros accesorios instalados en la torre, así como el desarme total de la estructura.</li> </ul>
	Demolición de cimentaciones (210 días)	Demolición de cimentaciones: demoler los pedestales de las fundaciones hasta una profundidad que garantice que no quedará evidencia alguna de la demolición.
	Clasificación, empaque y transporte de materiales	Después de realizado el desmonte del conductor y desarme o desmonte de las torres y la demolición de fundaciones que sobrepasen el nivel del suelo, es necesario clasificar los materiales para su correcta disposición final.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
	(120 días)	
	Reconformación de áreas intervenidas (210 días)	El alcance de esta actividad será dejar la zona, por lo menos, en condiciones similares a las encontradas antes de su construcción; comprende el relleno, compactación, empedradización de los sitios de torre y mimetizar las áreas intervenidas con el paisaje adyacente.

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

### 3.1.1.1 Tramo marino-costero

A continuación, se presentan en la Tabla 3.2 las fases y actividades que componen el tramo marino-costero (línea marina y zona de transición) del proyecto interconexión Colombia-Panamá y la descripción de estas últimas, incluyendo su duración.

**Tabla Error! No text of specified style in document..2 Fases y actividades de la línea marina y zona de transición**

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
Diseño (210 días)	Inspección marina (210 días)	La inspección marina consta de dos alcances: uno ambiental y uno técnico. Dentro de ellos existe un alto grado de sinergia no solo a nivel de estudios y resultados sino también a nivel operativo y de logística. Los resultados de los estudios ambientales nutren los estudios ingenieriles para poder realizar un mejor diseño, y los resultados de ingeniería permiten describir con más detalle la valoración de impactos y poder formular mejores medidas de manejo ambiental y social. Ambos son ejecutados por profesionales expertos en estudios marinos de diversa índole (desde estudios de comunidades planctónicas y observadores de fauna marina, hasta expertos en el uso e interpretación de los datos de magnetómetro y sonares). Los expertos utilizan equipos especializados (ecosondas, sonares, rosetas, etc.) que solo pueden ser instalados y controlados desde la cubierta y los puestos de control.
	Selección de ruta (210 días)	La selección de ruta está basada en la inspección marina realizada sobre un trazado inicial. Donde se considera las restricciones ambientales tales como la ubicación de corales y pastos marinos, y así priorizando el trazado por sedimentos y zonas rocosas. La información definida en esta etapa es: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordenadas del alineamiento y llegadas a las costas</li> <li>• Batimetría del lecho marino</li> <li>• Desviaciones del alineamiento debido a obstrucciones en el lecho marino</li> </ul>
	Gestión predial (90 días)	Consiste en la gestión con el propietario del predio donde se localizará la zona de transición, hasta alcanzar un acuerdo de compraventa del terreno. Esta actividad se deberá gestionar de manera previa al inicio de la construcción, con el fin de garantizar la disponibilidad del terreno.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
Construcción (523 días)	Contratación y capacitación de personal (30 días)	Proceso de selección y contratación de mano de obra calificada y no calificada disponible en el área de estudio del proyecto, necesario para llevar a cabo las actividades de construcción de la línea de transmisión.
	Movilización (40 días)	Esta actividad corresponde al desplazamiento del personal y maquinaria a las zonas de trabajo asociadas a la construcción. Esta movilización se divide en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Movilización a zonas terrestres: La movilización del personal a zonas terrestres se realizará por medio terrestre por la Ruta Nacional 90 o comúnmente llamada Troncal del Caribe. Al llegar al borde de la vía, el desplazamiento será por medio de vehículo o peatonal hasta la zona de transición por el carretable R5 adecuado para ello (ver Anexo B1-01-04 Accesos). La movilización de maquinaria se realizará por medio terrestre utilizando la Ruta Nacional 90.</li> <li>Movilización a embarcaciones: El personal que estará alojado en las embarcaciones se movilizará desde los puertos principales de Colombia (Cartagena).</li> </ul>
	Excavación en zanja abierta (90 días)	Se deberá realizar una excavación en zanja abierta que posibilite la instalación de la tubería de 32” dentro de la cual estarán los conductores que llegarán a la estación de transición.
	Construcción de la zona de transición (300 días)	Esta actividad corresponde a la adecuación de terreno, construcción de cimentaciones, construcción de muro de cerramiento, montaje, instalación y conexión de equipos
	Cargue de conductores submarinos (60 días)	Los conductores submarinos son transportados por medio de un buque especializado el cual deberá recoger los conductores en el puerto donde estarán almacenados.
	Tendido de conductores (220 días)	Después de la actividad del cargue, el buque se encargará de regar los conductores en la ruta definida previamente.
	Apertura de zanja en lecho marino (220 días)	Esta actividad se traslapa con la de tendido de conductores <sup>1</sup> . Para esta actividad se hace uso de un buque con bajo calado y alta capacidad de carga. Este buque transportará uno o varios vehículos que serán operados remotamente para realizar la apertura de la zanja. Para el caso de sedimentos finos (suelo de baja capacidad) es posible utilizar un TROV (Trenching Remote Operate Vehicle) (Vehículo de zanjado operado remotamente) que permita la operación de Jetting (lanzamiento de chorro) o un jetting sleds/hydroplow; para el caso de suelo de alta capacidad es necesario utilizar un

<sup>1</sup> La duración del tendido de conductores y apertura de zanja en lecho marino dependerá de las condiciones meteoceanográficas

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
		TROV que permita la operación de Cutting (corte) o un vehículo de zanjado mecánico.
	Protección de conductores (220 días)	Esta actividad se realiza en paralelo con la actividad de apertura de zanja. En diversas zonas de trazado será necesaria la instalación de protecciones que permitan garantizar la seguridad del cable. Estas protecciones pueden ser instaladas antes o después del posicionamiento de los conductores en lecho marino, dependiendo del tipo de protección a utilizar.
Puesta en servicio y operación de la línea (50 años)	Puesta en servicio y operación de la línea (50 años)	Consiste en las actividades necesarias para la energización de la línea de transmisión eléctrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios eléctricos</li> <li>• Pruebas para puesta en servicio</li> <li>• Maniobras eléctricas en las subestaciones</li> <li>• Energización</li> </ul>
	Mantenimiento electromecánico (50 años)	Solo se requerirá el mantenimiento de los equipos localizados en la estación de transición. Los conductores submarinos no requerirán mantenimiento y solamente serán intervenidos en caso de daño físico. detectado por el sistema de protección del cable.
	Protección de cable subterráneo (50 años)	El tramo submarino será monitoreado por medio de sensores instalados en las estaciones de transición.
Desmantelamiento(90 días)	Planeación y actividades previas (15 días)	Consiste en el análisis del estado del proyecto al momento del abandono para calcular la duración de la actividades y cantidades al demoler y retirar.
	Desmontaje de conductores y estructuras metálicas en la estación de transición (20 días)	Consiste en el desmonte y retiro de las estructuras metálicas y equipos electromecánicos localizados en la estación de transición.
	Demolición de cimentaciones en la estación de transición (45 días)	Consiste en la demolición de las fundaciones que sobrepasen el nivel del suelo como pedestales en la zona de transición.
	Clasificación, empaque y transporte de materiales (10 días)	Después de realizado el desmonte de estructuras y la demolición de fundaciones que sobrepasen el nivel del suelo, es necesario clasificar y transportar los materiales para su correcta disposición final.
	Reconformación de áreas intervenidas en	Consiste en la ejecución de las medidas y actividades que permitan la recuperación de las áreas intervenidas por la construcción y operación de la línea en la zona de transición.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
	estación de transición (10 días)	

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

(...)

## **7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

*En concordancia con lo establecido en el capítulo 7 de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para proyectos de sistemas de transmisión de energía eléctrica TdR-17 del 2018, la metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales de 2018, al igual que lo definido en el Auto No. 08731 del 13 de Octubre de 2021, “Por el cual se definió la alternativa 1 del tramo terrestre y la Alternativa A del tramo marino, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá a 300 kV – Tramo Colombia, y se toman otras determinaciones” expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, y en los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental -EIA-, Proyecto Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá a 300 kV – tramo marino Colombia, establecidos por la ANLA mediante radicado 2021260220-2-000 del 30 de noviembre de 2021, en este capítulo se presenta la información de los recursos naturales que demandará el proyecto y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo incluyendo los que requieren o no permisos, concesiones y autorizaciones.*

*La etapa de construcción del proyecto es en la cual el aprovechamiento y la posible afectación de los recursos naturales tienen mayor relevancia, debido a la cantidad y características de elementos y actividades que interactúan con el medio para alcanzar el emplazamiento de la línea de transmisión. Dentro de estos elementos y actividades se asocian de manera general el uso de maquinaria, equipos, insumos, al igual que actividades como el despeje de vegetación en áreas de intervención, la elaboración de concretos, obras de cruce de corrientes por ocupaciones de cauce, transporte de materiales, entre otras, como factores que causan directa e indirectamente el requerimiento y uso de los recursos.*

(...)

### **7.1. AGUAS SUPERFICIALES**

#### **7.1.1. Tramo terrestre**

*Durante el desarrollo de la etapa constructiva del proyecto se requerirá del recurso hídrico para uso industrial en actividades directamente relacionadas con la preparación de concretos y compactación de rellenos, las cuales están asociadas principalmente con la construcción de las cimentaciones de las torres, obras de protección geotécnica y con la construcción de las obras de arte relacionadas con la ocupación de cauce. Así mismo, se contempla el uso del recurso hídrico para consumo doméstico del personal que laborará en las diferentes actividades, tales como: bebida, higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*La demanda del recurso para el proyecto será suplida mediante la compra de agua en bloque a empresas y/o terceros autorizados que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente para suministrar el recurso con fines domésticos y/o industriales. Por este motivo, no se contempla la solicitud de permisos o concesiones para la obtención de agua de fuentes superficiales y/o subterráneas.*

(...)

**Tabla Error! No text of specified style in document..3 Demanda de agua total del proyecto – tramo terrestre**

<b>Tipo de uso</b>	<b>Uso</b>	<b>Demanda de agua (m<sup>3</sup>)</b>
<b>Consumo doméstico</b>	Hidratación y uso de baños portátiles	33759
<b>Consumo industrial</b>	Cimentaciones de las torres	1577
	Obras de protección geotécnica	14.7
	Obras en sitios de ocupación de cauce	15.7
	<b>Total</b>	<b>35366.4</b>

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

(...)

#### **7.1.2 Tramo marino – costero**

*Para el tramo marino-costero, durante el desarrollo de la etapa constructiva se requerirá del recurso hídrico para uso industrial en la construcción de obras civiles, la cual comprende la estación de transición y la excavación de las zanjas abiertas. Así mismo, se contempla el uso del recurso hídrico para consumo doméstico (consumo, higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros) del personal que trabajará en las diferentes actividades.*

*Igual que en el tramo terrestre, la demanda del recurso para el proyecto será suplida mediante la compra de agua en bloque a empresas y/o terceros autorizados que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente para el suministrar el recurso con fines domésticos y/o industriales. Por este motivo, no se contempla la solicitud de permisos o concesiones para la obtención de agua de fuentes superficiales y/o subterráneas.*

(...)

**Tabla Error! No text of specified style in document..4 Demanda de agua total – tramo marino-costero**

<b>Ítem</b>	<b>Cantidad (m<sup>3</sup>)</b>
<b>Zanjas abiertas</b>	
Agua para obras civiles	600
Agua para consumo humano	405
<b>Construcción de estación de transición</b>	
Agua para obras civiles	155
Agua para consumo humano	1080
<b>Instalación de conductores</b>	

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<b>Ítem</b>	<b>Cantidad (m<sup>3</sup>)</b>
<i>Agua para consumo humano</i>	<i>3173</i>
<b>Total</b>	<b>5413</b>

(...)

## **7.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS**

*Como se mencionó anteriormente, el agua será adquirida mediante terceros autorizados en las diferentes etapas del proyecto. No se tiene contemplado el aprovechamiento directo y/o uso de pozos de agua, aljibes, nacimientos, ni ninguna fuente subterránea, por lo que no se contempla la solicitud de permiso de aprovechamiento de agua del subsuelo.*

## **7.3. VERTIMIENTOS**

### **7.3.1. Vertimientos a cuerpos de agua continentales y suelos**

*Durante la etapa de construcción del proyecto de Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá a 300 kV – Tramo Colombia, no se requerirá tramitar el permiso de vertimiento dado que no se prevé la generación de vertimientos sobre suelo ni sobre fuentes de agua superficial, ya que se tiene proyectado el uso de baños portátiles (o unidades sanitarias portátiles –USP-, que se ubicarán en los frentes de obra para el personal que se encuentre laborando; por cada 15 personas se deberá instalar un baño y en caso de contar con personal femenino se deberá instalar baños portátiles independientes para hombres y para mujeres tal y como lo exige la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, también se debe cumplir con los procedimientos sanitarios recomendados por el proveedor, así como la divulgación de la ficha de utilización de los mismos. Los residuos líquidos generados serán gestionados por la empresa operadora de las unidades sanitarias portátiles, la cual estará encargada de darles la disposición final.*

(...)

### **7.3.2 Vertimientos a un cuerpo de agua marino**

*Durante las actividades que se realizarán en el tramo marino se generarán efluentes líquidos en las embarcaciones, que se gestionarán de acuerdo con el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78, Anexo IV Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques), así como con el Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques (adoptado en 2004, entró en vigor en todo el mundo el 8 de septiembre de 2017).*

(...)

## **7.4. OCUPACIONES DE CAUCE, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES**

*Se estima que el desarrollo de las actividades del proyecto requerirá 11 permisos de ocupación de cauce asociados con las vías de acceso a las áreas de intervención del proyecto.*

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Tabla Error! No text of specified style in document..5 Ocupaciones de cauce relacionadas con vías de acceso del proyecto**

ID	Municipio	Departamento	Nombre de la corriente	Obra	Coordenadas (Origen Nacional)	
					X Este (m)	Y Norte (m)
OC1	Montelíbano	Córdoba	Cauce NN1	Alcantarilla compuesta por 1 tubería de 0.90 m	4719650.89	2444855.28
OC2	Montelíbano	Córdoba	Afluente Quebrada Manguezal e	Alcantarilla compuesta por 2 tuberías de 1.20 m	4715696.52	2446255.60
OC3	Montelíbano	Córdoba	Quebrada Manguezal e	Puente tipo militar con luz de 15.10 m	4715155.42	2448780.70
OC4	Valencia	Córdoba	Quebrada Mata Maíz	Puente tipo militar con luz de 8.30 m	4637784.62	2472899.49
OC5	Valencia	Córdoba	Afluente Quebrada las Piedras	Puente tipo militar con luz de 3.40 m	4647747.67	2470760.30
OC6	Montelíbano	Córdoba	Quebrada la Yuca	Puente tipo militar con luz de 8.70 m	4720760.45	2446341.59
OC7	Necoclí	Antioquia	Cauce NN2	Alcantarilla compuesta por 1 tubería de 1.20 m	4597980.89	2489250.29
OC8	Necoclí	Antioquia	Arroyo Bobal	Puente tipo militar con luz de 7.75 m	4597658.58	2489084.87
OC9	Necoclí	Antioquia	Quebrada El Comején	Puente tipo militar con luz de 11.75 m	4595259.68	2486740.09
OC10	Necoclí	Antioquia	Afluente Quebrada El Comején NN1	Puente tipo militar con luz de 8.70 m	4595402.97	2485573.02
OC11	Necoclí	Antioquia	Afluente Quebrada El Comején NN2	Puente tipo militar con luz de 4.25 m	4595597.33	2485163.12

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

## 7.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Dando cumplimiento a los términos de referencia de proyectos lineales (Tdr-17 de 2018), expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y respondiendo a lo dispuesto en el Auto **08731** del 13 de octubre de 2021, se censaron los árboles con DAP > 10 cm que se registraron en el área de proyecto, entendida como el área solicitada para la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

construcción y operación de la Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá a 300 kV, la cual incluye: infraestructura de sitios de torre, plazas de tendido y retención, patios de almacenamiento, helipuertos, campamentos, zona de transición, franja de servidumbre de 37 metros y accesos.

(...)

### 7.5.1.1 Cálculos del aprovechamiento forestal

Los resultados del aprovechamiento forestal se presentan teniendo en cuenta dos fuentes de información: la primera el inventario forestal realizado para todos los individuos mayores a 10 cm de DAP que fueron registrados dentro de las áreas de intervención y la segunda por medio de la estimación de volúmenes por cobertura para las zonas en donde el inventario forestal no se pudo adelantar por restricciones de áreas de seguridad física o zonas inundadas que no permitieron que se pudiera realizar las labores de censo.

### 7.5.3 Aprovechamiento Forestal Solicitado

En la **Error! Reference source not found.** se presenta el consolidado del censo forestal con la información censada y la estimada, el volumen total a aprovechar es de 13254.43 m<sup>3</sup> y comercial de 6932.03 m<sup>3</sup>, con un total de 22522 individuos para un área de 339.36 ha.

**Tabla 7.61 Aprovechamiento forestal solicitado por método de cálculo**

Método de cálculo	No. Indiv	Vol. Tot (m <sup>3</sup> )	Vol. Com (m <sup>3</sup> )	Área (ha)
Censado	21335	12696.4	6645.25	333.04
Estimado para guadales	507	50.7		
Estimado	680	507.33	286.77	6.32
<b>Total</b>	<b>22522</b>	<b>13254.43</b>	<b>6932.03</b>	<b>339.36</b>

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

La Tabla 7.6 contiene el resumen de la solicitud de aprovechamiento forestal por tipo de infraestructura, la infraestructura que requiere mayor volumen de aprovechamiento corresponde a la servidumbre con un volumen total de 9332.41 m<sup>3</sup>(15327 individuos).

**Tabla Error! No text of specified style in document..6 Aprovechamiento forestal solicitado por tipo de infraestructura**

Infraestructura	N° Indiv	Vol. Tot (m <sup>3</sup> )	Vol. Com (m <sup>3</sup> )	Área (ha)
Accesos	3291	1884.74	858.15	54.27
Campamento	26	36.20	15.14	4.82
Helipuerto	144	39.26	20.18	4.04
Ocupación de cauce	9	9.78	4.70	0.21
Patio de almacenamiento	115	174.44	87.42	15.73
Plaza de retención	384	177.64	87.29	6.26
Plaza de tendido	410	278.37	165.66	13.28
Servidumbre	15327	9332.41	5029.60	186.39
Sistema de poleas	24	6.40	1.50	0.45
Sitio de torre	2790	1312.51	661.93	53.21
Tramo 28subterráneo – tierra	1	0.08	0.04	0.34

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Zona de transición- Necoclí	1	2.61	0.40	0.35
Total general	22522	13254.43	6932.03	339.36

Fuente: UT WSP Panamá – Concol – WP España, 2024

La Tabla 7.7 muestra el consolidado del aprovechamiento forestal solicitado (censado y estimado) por ecosistema, donde se observa que el ecosistema que tendrá mayor aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el volumen corresponde a Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical Sinú con un volumen total de 2114.01 m<sup>3</sup> (3818 individuos). La información que con el FUN de solicitud de aprovechamiento se encuentra en el Anexo D4-01-03\_FUN\_Aprovechamiento forestal.

**Tabla Error! No text of specified style in document..7 Consolidado del aprovechamiento forestal por ecosistema**

Ecosistemas	No, Indiv	Vol, Tot (m <sup>3</sup> )	Vol, Com (m <sup>3</sup> )	Área (ha)
Arroz del Zonobioma húmedo tropical Sinú	4	2.47	1.80	0.16
Banano del Helobioma Sinú	1	0.32	0.08	0.04
Banano del Zonobioma húmedo tropical Sinú	1	0.03	0.01	0.14
Bosque de galería y/o ripario del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina	30	26.75	13.90	0.13
Bosque de galería y/o ripario del Helobioma Nechí-San Lucas	3	2.63	1.54	0.00
Bosque de galería y/o ripario del Helobioma Sinú	126	108.31	63.33	0.45
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma alternohígrico tropical Sinú	94	85.70	48.62	0.34
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina	12	10.52	6.15	0.05
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas	29	26.89	15.26	0.11
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma húmedo tropical Sinú	143	127.54	75.12	0.56
Bosque fragmentado con vegetación secundaria del Zonobioma húmedo tropical Sinú	441	200.44	124.50	1.41
Canales del Hidrobioma Sinú	0	0.00	0.00	0.00
Cultivos permanentes arbóreos del Zonobioma alternohígrico tropical Sinú	12	2.12	0.05	0.03
Cultivos permanentes arbóreos del Zonobioma húmedo tropical Sinú	20	10.19	3.23	0.02
Cultivos permanentes arbustivos del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina	0	0.00	0.00	0.15
Cultivos permanentes arbustivos del Zonobioma húmedo tropical Sinú	49	9.86	6.11	0.41
Cultivos permanentes herbáceos del Zonobioma alternohígrico tropical Sinú	0	0.00	0.00	0.00
Cultivos permanentes herbáceos del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina	1	1.52	1.06	0.01
Cultivos permanentes herbáceos del Zonobioma húmedo tropical Sinú	64	15.18	6.73	1.28
Guadales del Helobioma Sinú	509	51.42	0.31	0.04
Herbazal denso del Helobioma Sinú	1	0.03	0.02	0.18

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>Herbazal denso del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	4	9.78	7.93	0.69
<i>Herbazal denso del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.03
<i>Jaguey del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Jaguey del Hidrobioma Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Lagunas, lagos y ciénagas naturales del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Maíz del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	24	3.94	2.03	0.34
<i>Mosaico de cultivos del Helobioma Sinú</i>	21	1.84	0.97	0.20
<i>Mosaico de cultivos del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	17	6.03	3.24	0.17
<i>Mosaico de cultivos del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	104	23.45	13.00	1.77
<i>Mosaico de pastos y cultivos del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	30	16.99	10.03	0.26
<i>Mosaico de pastos y cultivos del Helobioma Sinú</i>	5	2.75	1.21	0.03
<i>Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	53	23.41	13.20	0.31
<i>Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	193	83.84	36.14	1.75
<i>Otros cultivos permanentes del Helobioma Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Otros cultivos transitorios del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	4	0.81	0.39	0.27
<i>Otros cultivos transitorios del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	2	0.66	0.36	0.02
<i>Otros cultivos transitorios del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	148	44.25	24.34	1.09
<i>Pastos arbolados del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	427	295.90	103.76	6.56
<i>Pastos arbolados del Helobioma Nechí-San Lucas</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Pastos arbolados del Helobioma Sinú</i>	521	776.65	443.74	16.04
<i>Pastos arbolados del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	1016	1052.69	610.80	21.89
<i>Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	1011	993.05	376.04	21.25
<i>Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	740	495.35	246.49	12.27
<i>Pastos arbolados del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	3818	2114.01	1117.87	50.67
<i>Pastos enmalezados del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	342	215.47	123.83	2.80
<i>Pastos enmalezados del Helobioma Sinú</i>	15	7.01	3.50	0.14
<i>Pastos enmalezados del Psammobioma Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.06
<i>Pastos enmalezados del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	112	39.62	20.23	2.14

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	93	32.46	9.29	2.40
<i>Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	39	12.84	4.85	1.13
<i>Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	806	275.38	119.42	12.76
<i>Pastos limpios del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	267	401.66	191.20	14.62
<i>Pastos limpios del Helobioma Nechí-San Lucas</i>	5	9.05	3.84	0.07
<i>Pastos limpios del Helobioma Sinú</i>	312	339.32	175.44	28.55
<i>Pastos limpios del Psammobioma Sinú</i>	1	0.56	0.21	0.39
<i>Pastos limpios del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	386	675.18	423.55	16.80
<i>Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	315	250.35	75.43	7.87
<i>Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	44	32.36	16.61	5.26
<i>Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	1942	850.09	393.89	46.51
<i>Plantación forestal del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Plantación forestal del Helobioma Sinú</i>	154	49.70	34.69	0.38
<i>Plantación forestal del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	497	198.92	117.68	2.21
<i>Plantación forestal del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	238	111.14	46.70	0.67
<i>Plantación forestal del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	2008	470.27	336.04	4.84
<i>Plátano y banano del Helobioma Sinú</i>	12	3.18	2.04	0.46
<i>Plátano y banano del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	5	1.05	0.76	0.11
<i>Ríos del Hidrobioma Nechí-San Lucas</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Ríos del Hidrobioma Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.05
<i>Tejido urbano continuo del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Tejido urbano discontinuo del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.02
<i>Terrenos en preparación del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Terrenos en preparación del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	3	0.37	0.20	0.07
<i>Tierras desnudas y degradadas del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.02
<i>Vegetación secundaria alta del Helobioma Sinú</i>	170	48.71	24.06	0.90
<i>Vegetación secundaria alta del Zonobioma altermohigrico tropical Sinú</i>	830	418.30	243.50	3.73
<i>Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	156	126.54	50.60	0.91
<i>Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	391	209.73	104.38	3.02

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	1891	828.28	450.51	7.51
<i>Vegetación secundaria baja del Helobioma Magdalena medio y depresión momposina</i>	75	31.73	12.67	1.17
<i>Vegetación secundaria baja del Helobioma Sinú</i>	38	284.60	209.23	0.55
<i>Vegetación secundaria baja del Zonobioma altermohígrico tropical Sinú</i>	103	37.62	20.36	0.70
<i>Vegetación secundaria baja del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	92	37.42	17.87	2.02
<i>Vegetación secundaria baja del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	1128	404.27	212.75	8.72
<i>Vía pavimentada del Zonobioma altermohígrico tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.15
<i>Vía pavimentada del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	4	1.06	0.32	0.04
<i>Vía sin pavimentar del Zonobioma altermohígrico tropical Sinú</i>	46	25.02	11.71	2.29
<i>Vía sin pavimentar del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	75	64.83	30.36	6.01
<i>Vía sin pavimentar del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	7	4.47	1.50	1.29
<i>Vía sin pavimentar del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	185	72.85	33.60	6.52
<i>Vivienda rural dispersa del Zonobioma altermohígrico tropical Sinú</i>	4	1.21	0.14	0.05
<i>Vivienda rural dispersa del Zonobioma húmedo tropical Magdalena medio y depresión momposina</i>	7	2.79	1.17	0.05
<i>Vivienda rural dispersa del Zonobioma húmedo tropical Nechí-San Lucas</i>	0	0.00	0.00	0.02
<i>Vivienda rural dispersa del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	27	9.75	3.50	0.31
<i>Zonas arenosas naturales del Psammobioma Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Zonas pantanosas del Helobioma Sinú</i>	11	36.89	23.33	0.23
<i>Zonas pantanosas del Psammobioma Sinú</i>	2	2.69	0.44	1.56
<i>Zonas pantanosas del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	0	0.00	0.00	0.00
<i>Zonas quemadas del Zonobioma húmedo tropical Sinú</i>	6	2.37	1.26	0.15
<b>Total general</b>	<b>22522</b>	<b>13254.43</b>	<b>6932.02</b>	<b>339.35</b>

Fuente: UT WSP Panamá - Concol - WP España, 2024

(...)

## **7.6. RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD**

### **7.6.1 Tramo terrestre**

Como parte del Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 10) se establecieron una serie de programas que involucran la captura, remoción o extracción de especímenes silvestres de la diversidad biológica, los cuales teniendo en cuenta el Concepto No. 13002024E2001509 del 25 de enero de 2024 no requerirían de un permiso de recolección de especímenes de especies

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, dado que estas actividades harían parte de las obligaciones derivadas del PMA. No obstante, a continuación, se mencionan los planes y programas relacionados con este permiso.*

*El Programa de manejo de arbóreas en veda, amenazadas y/o endémicas (COPA-PMA-B03), así como el Programa de manejo de especies epífitas vasculares (bromelias y orquídeas) (COPA-PMA-B04), contempla por un lado el rescate, traslado y reubicación de brinzales, y por otro, de epífitas vasculares (bromelias y orquídeas) previo a la remoción de cobertura vegetal y aprovechamiento forestal y el Programa de seguimiento y monitoreo a la rehabilitación del hábitat de especies epífitas no vasculares (PSM-B05) que contempla medición de la colonización de las especies no vasculares en las áreas de rehabilitación. Por esta razón, también es necesaria la colecta temporal de especímenes de la diversidad biológica de este grupo biológico, para su posterior traslado al sitio de reubicación, donde posteriormente se llevará a cabo el seguimiento y monitoreo.*

*En el Programa de manejo de fauna terrestre (silvestre) (COPA-PMA-B07) se determina la necesidad de realizar actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con el fin de mitigar el impacto que puede generarse sobre las poblaciones de fauna localizadas en el área de intervención del proyecto durante las actividades de aprovechamiento forestal y rocería. Lo anterior, implica una eventual captura y manipulación de especímenes de la diversidad biológica, de aquellas especies de baja movilidad o susceptibilidad a eventos de muerte por no encontrarse en condiciones óptimas para alejarse de forma voluntaria de los frentes de obra. Así mismo, dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo, se plantea el plan de monitoreo de fauna terrestres (silvestre) (COPA-PSSM-B04), el cual implica la aplicación de métodos de captura y manipulación de especímenes de la diversidad biológica para evaluar la composición y abundancia de la fauna silvestre.*

*El Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad de los ecosistemas acuáticos y la hidrobiota (COPA-PSSM-B05) incluye entre sus actividades el monitoreo de las comunidades hidrobiológicas (comunidad íctica, macroinvertebrados acuáticos y comunidades del perifiton) al finalizar la construcción de las obras de ocupación de cauce.*

#### **7.6.2 Tramo marino-costero**

*Como parte del Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 10) se estableció el Programa de manejo de ecosistemas marino-costeros, hidrobiota y fauna marina (COPA-PMA-B09) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo asociado, en donde se determina la necesidad de realizar actividades de monitoreo del ecosistema marino de playas costeras (litoral arenoso) y las comunidades hidrobiológicas (fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos y necton), con el fin de evaluar la composición y abundancia de la hidrobiota tras la ejecución de las actividades en el tramo marino-costero del proyecto. Lo anterior, implica una recolección y manipulación de especímenes de hidrobiota, no obstante, como se mencionó en el numeral de tramo terrestre, dado que estas actividades harían parte de las obligaciones derivadas del PMA no se requiere un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.*

#### **7.7 RESIDUOS SÓLIDOS**

*Un residuo sólido o desecho es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*de disposición final. Igualmente se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas*

*El desarrollo del proyecto en su fase constructiva será una fuente generadora de residuos sólidos ordinarios, para los cuales se pondrá en ejecución un programa especial de manejo, que permita reducir a cero el riesgo de afectación o daño al medio ambiente y a los seres humanos del área de influencia del proyecto y sobre las zonas de sensibilidad como cuerpos de agua.*

#### **7.8. EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

*Las emisiones atmosféricas son salidas de sustancias al medio ambiente, que pueden causar afectación al medio y pueden ser originadas desde fuentes fijas o móviles. Este tipo de sustancias pueden causar enfermedades respiratorias dependiendo de factores como su nivel de concentración, tiempo de exposición, combinación de contaminantes entre otros. Además de lo anterior, de causar efectos desfavorables en plantas y ecosistemas.*

*Para el tramo terrestre, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto se hace necesario el uso temporal de vehículos para el transporte de materiales, equipos y personal, por lo que se generarán emisiones de gases y material particulado ya que los vehículos transitarán principalmente por vías no pavimentadas, así mismo, durante las actividades de remoción de cobertura y movimiento de tierras se genera una alteración de la concentración de contaminantes criterio y/o sustancias tóxicas en el aire. No obstante, el desarrollo de estas actividades no implica modificaciones permanentes en la calidad del aire en el área de influencia definitiva, estas actividades poseen un bajo nivel de impacto, como se especifica en la evaluación ambiental, en el Capítulo 8. Los impactos evaluados en este capítulo se relacionan directamente con la alteración de la concentración de contaminantes criterio y/o sustancias tóxicas en el aire por el aporte de material particulado relacionado directamente a PM10 y PM2.5, y/o gases como el monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO2). Las actividades que generan este impacto se establecen como consecuencia de la liberación de material particulado por la manipulación de materiales y el tránsito por las vías de acceso de tipo terciario y/o carretable principalmente.*

(...)

*Para el tramo marino-costero, durante la fase de construcción, las actividades relativas a la movilización de las embarcaciones, el tendido de conductores y la apertura de zanja en medio marino alterarán la calidad del aire, sin embargo, no todas las actividades de esta fase del proyecto se desarrollarán de forma simultánea, amortiguando así la alteración al componente aire.*

*El proyecto de Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá a 300 kV – Tramo Colombia **NO** solicitará permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental competente, debido a que el proyecto no contempla la generación de emisiones a partir de fuentes fijas permanentes o actividades relacionadas en la sección 7 del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **7.9. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

*El desarrollo de las diferentes etapas del proyecto Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá a 300kV - Tramo Colombia, requerirá el uso de materiales pétreos y granulares para la ejecución de construcciones, adecuaciones, mantenimientos y obras civiles en general; estos materiales se obtendrán de fuentes autorizadas, que cuenten con los respectivos permisos*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*ambientales vigentes de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable. En este sentido, el proyecto no realizará explotación directa de fuentes de materiales.*

(...)

#### **7.9.1.1 Tramo terrestre**

*La cantidad de materiales pétreos y granulares para la elaboración del concreto depende directamente del tipo de cimentación de las torres y este a su vez de factores como la clase y condición del suelo, así como el tipo de torre que se va a instalar.*

(...)

#### **7.9.1.2 Tramo marino-costero**

*La cantidad de materiales para la elaboración del concreto depende del tipo de cimentación, la resistencia del concreto y a su vez de factores como la clase y condición del suelo donde se apoyará o interactuará la fundación.*

(...).”

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>2</sup>. Este artículo dispone:

**“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”**

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

<sup>2</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Adicionalmente, el artículo 267 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se establecieron nuevas directrices para proyectos de energía no convencional referente al requisito señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

## DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

A su vez, el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

**“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental:** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**PARÁGRAFO.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2, modificado por el artículo 2 del decreto 852 de 2024, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

**“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

4. *En el sector eléctrico:*

(...)

*c. El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV;  
(...)”*

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

**“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...).”

Que, el artículo 267 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, estableció, que en los proyectos de energía que sean requeridos para la transición energética justa, bastará con solo la radicación del acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP, para iniciar el trámite de solicitud de Licenciamiento Ambiental, así:

**“Artículo 267.** *El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa - DANCP.*

*Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.*

**PARÁGRAFO.** *Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.*

*Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.”*

## CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, la ANLA procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA**” a localizarse en los municipios de Montelíbano, Buenavista, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Es preciso mencionar que, una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, se logró evidenciar que No se surtió etapa de protocolización y acuerdos con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras CONCOARAPIOS, sin embargo, esta Autoridad Nacional considera reunidos todos los requisitos del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, conforme las modificaciones realizadas por la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, en su artículo 267.

De igual forma se resalta que esta Autoridad Nacional suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020, en caso de que al interesado no le haya sido posible aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, por lo que esta Autoridad Nacional creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0001-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

## COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)**, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por su parte el Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Por medio de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** establecida por el Decreto 377 de 2020, el cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en el(la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que a través de la Resolución 2067 del 19 de septiembre de 2024, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** asignó al servidor público GABRIEL EDUARDO LÓPEZ ULLOA, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, para que además de sus funciones, desempeñe las del empleo de Subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, la ANLA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto *“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA”* a localizarse en los municipios de Montelíbano, Buenavista, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba, y los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia, a petición de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.016.610 - 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0001-00-2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – **(EIA)**, presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto *“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA - PANAMÁ A 300 kV - TRAMO COLOMBIA”*, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO TERCERO.** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a la ANLA para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el Parágrafo único del artículo 267 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 y según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020, la ANLA se abstendrá de emitir acto administrativo que declara reunida la información, y suspenderá el trámite hasta tanto el solicitante aporte todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO.** La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

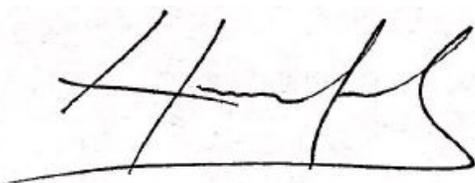
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó – (**CODECHOCO**), Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del URABÁ – (**CORPOURABA**), Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – (**CVS**), a las Alcaldías Municipales de Montelíbano, Buenavista, San José de Ure, Planeta Rica, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba y las Alcaldías Municipales de Necoclí, San Pedro de Urabá y Turbo en el Departamento de Antioquia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (**UAE-PNN**), a la Cancillería, a la Dirección General Marítima (**DIMAR**) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

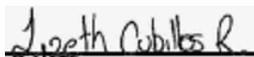
**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 FEB. 2025



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE  
LA SUBDIRECCION DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



LIZETH PAOLA CUBILLOS RANGEL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES



XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO  
CONTRATISTA

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

---

Expediente No. **LAV0001-00-2025**

Fecha: Febrero de 2025

Proceso No.: 20253000006025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad